



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

PANADERIA ROXANA

DFZ-2019-1378-II-PPDA

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore H.	19-08-2019  Claudia Pastore H. Jefe DFZ Firmado por: CLAUDIA PASTORE HERRERA
Elaborado	María Alicia Cavieres P.	19-08-2019  María Alicia Cavieres P. Profesional DFZ Firmado por: María Alicia Cavieres Parada

Contenido

1	RESUMEN	3
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	4
2.1	Antecedentes Generales	4
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	5
4	HECHOS CONSTATADOS	5
5	CONCLUSIONES.....	7
6	ANEXOS.....	7

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la SEREMI de Salud Región de Antofagasta, a la unidad fiscalizable “Panadería Roxana”, localizada en la Comuna de Tocopilla, Región de Antofagasta. La actividad de inspección fue desarrollada el día 28 de agosto de 2018 (Ver anexo 1).

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental correspondió a la verificación de cumplimiento del Plan de Descontaminación Atmosférico para la ciudad de Tocopilla y su Zona Circundante, Decreto Supremo N°70/2010 de MINSEGPRES.

El proyecto que compone la unidad fiscalizable y que fue fiscalizado durante el desarrollo de la actividad, consisten en funcionamiento de un horno para la elaboración de pan, en la Panadería Roxana.

Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron la verificación del cumplimiento de las emisiones de acuerdo al D.S. N°70/2010.

Entre los hechos constatados, es posible concluir que, se verifica la conformidad a las materias relevantes objeto de la fiscalización, que dan cumplimiento al D.S. 70/2010, para el año 2018, dado que el titular presenta los antecedentes que dan cuenta de los antecedentes solicitados en el artículo 17 del Plan.

Lo indicado precedentemente, no exime al titular de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo, respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la citada actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido en la misma por el equipo fiscalizador.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Panadería Roxana	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación
Región: Antofagasta	Ubicación específica de la unidad fiscalizable:
Provincia: Tocopilla	
Comuna: Tocopilla	
Titular de la unidad fiscalizable: Panadería Roxana	RUT o RUN: 5.241.933-6
Domicilio titular(es): Sucre N°1974, Tocopilla	Correo electrónico: --
	Teléfono: 09 922133938
Identificación representante legal: Enrique Ortiz Lemus	RUT o RUN: 12.566.930-1
Domicilio representante legal: Sucre N°1974, Tocopilla	Correo electrónico: --
	Teléfono: 09 962336758

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
Nº	Tipo de instrumento	Nº/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	Plan de Descontaminación Atmosférica	70	2010	MINSEGPRES	PDA Tocopilla y zona circundante	--

4 HECHOS CONSTATADOS

Nº	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados
1	Emisiones atmosféricas	<p>Artículo 17. Todas las panaderías que operen con combustible sólido y/o combustibles líquidos deberán entregar anualmente a la SEREMI de Salud de la Región de Antofagasta, un informe con los siguientes antecedentes: localización de la fuente emisora (coordenadas UTM, datum WGS, huso 19), tipo y consumo de combustible, número de hornos, horas de funcionamiento en los días de la semana, fines de semana y días con detención, de una semana típica de funcionamiento que tendrá que caracterizar el titular de cada panadería. El plazo para la entrega del primer informe es de 12 meses, contado desde la fecha de entrada en vigencia del Plan. Posteriormente, se debe entregar el informe dentro de los primeros 15 días de enero de cada año.</p>	<p>En la inspección ambiental realizada el día 28 de agosto de 2018, se constató lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La instalación se ubica en las siguientes coordenadas geográficas WGS 84 UTM Datum E: 376378; N: 755625. • Al momento de la inspección, la panadería se encontraba en funcionamiento. • La Panadería cuenta con 2 hornos a leña, de los cuales uno se encuentra en reparación. Operan de forma alternada. • El horno corresponde a un “Horno chileno” o de ladrillo. • El horno comienza su operación desde las 17:00 o 18:30 horas pm, para efectos de calentar el horno. • El horno tiene una capacidad de 40 bandejas de 20 unidades de hallullas de 90 gr cada una. Cada bandeja mide 45x75 cm. • El horno opera a 180°C aproximadamente. • Para el funcionamiento del horno se requiere aproximadamente 100 kg/día de madera, la cual es comprada, de acuerdo a lo indicado por el encargado. • En el sector de horno: <ul style="list-style-type: none"> ○ Se encuentran dos hornos a leña, uno operativo y el otro en reparación.

Nº	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados
			<ul style="list-style-type: none"> ○ Los hornos cuentan con chimeneas independientes, cuyas alturas son de 12 mt c/u. el diámetro corresponde a un tambor de 60 cm. ○ Las chimeneas fueron reparadas hace dos meses, desde la fecha de la inspección. ● En el área de maderas: <ul style="list-style-type: none"> ○ El patio de almacenamiento se ubica en parte posterior de la panadería y cuyas dimensiones para la leña es de 6x7 mt, y para el almacenamiento de cenizas es de aproximadamente 2x1,5 mt. ● Se reitera por parte del fiscalizador, la instrucción de realizar la declaración de emisiones a través del Sistema ventanilla única RETC, según Resolución Nº1227/2017. <p>Dado lo anterior, es posible indicar que el Titular cumple con lo dispuesto en el artículo 17 del D.S. 70/2010, para el año 2018.</p>

5 CONCLUSIONES

En consideración a los hechos constatados, es posible concluir que, se verifica la conformidad a las materias relevantes objeto de la fiscalización, que dan cumplimiento al D.S. 70/2010, para el año 2018.

Se reitera la obligación de declarar en el Sistema RETC, según Resolución Exenta N°1227/2017 “Instrucción de carácter general sobre deberes de remisión de información para fuentes estacionarias reguladas por Normas de Emisión de contaminantes a la atmósfera y por Planes de Prevención y/o Descontaminación Atmosférica”.

Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la(s) fecha(s) en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el fiscalizador.

6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección de fecha 28.08.2018